

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.
Sincelejo, abril 18 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2013-00301-00 (J5)

Demandante: COOPCRETOR

Demandado: YADIRA GUZMÁN CONTRERAS

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.264.939) MCTE.**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez